

Secretaria. Santa Marta, 30 de agosto de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

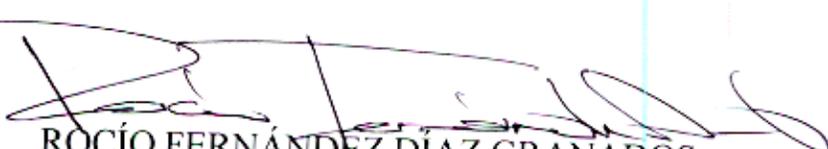
REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por JULIO JINETE SARMIENTO
contra DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTRO. RAD. N° 2020-00116.

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADO No. 126
Hoy 31 de agosto 2022 las 8:00 a.m.
SECRETARIA



Secretaria. Santa Marta, 30 de agosto de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por VICTOR ISMAEL GANDIA BOLAÑO contra DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL. RAD. N° 2020-00114.

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 126

Hoy 31 de agosto 2022 las 8:00 a.m


SECRETARIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA



Secretaria. Santa Marta, 30 de agosto de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por ISAIAS RIVERA
PEÑALOZA contra ELECTRICARIBE S.A E.S.P RAD. N° 2020-00113.

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 126

Hoy 31 de agosto 2022 las 8:00 a.m.


SECRETARIA



Secretaria. Santa Marta, 30 de agosto de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.

ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por JUANA JACKELINE CALA
PAEZ contra BANINCA S.A.S., EXPERIAN COLOMBIA S.A. Y OTRO
RAD. N° 2020-00111.

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNANDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en

ESTADO No. 126

Hoy 31 de agosto 2022 las 8:00 a.m.

SECRETARIA



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Secretaria. Santa Marta, 30 de agosto de 2022
En la fecha llevo la acción de tutela al Despacho de la señora Juez para lo de su cargo.


ENEIDA ISABEL EFFER BERNAL
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF: ACCIÓN DE TUTELA promovida por BERTHA MORE FONTALVO en representación de su hijo NICOLAS GIRALDO MORE contra COLEGIO BILINGÜE SANTA MARTA. RAD. N° 2020-00105.

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Archívese el expediente, por haberse surtido el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS.

SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en
ESTADO No. 126

Hoy 31 de agosto 2022 las 8.00 a.m.


SECRETARIA





REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA

REF.: DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA promovido por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra LIBARDO CASALLAS CAICEDO. RAD. N° 2022-00504.

Santa Marta, treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Solicita el GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO-(acrededor prendario)-, que el Despacho libre orden de inmovilización y entrega del Vehículo de Placa GQV345 en virtud a la cláusula "OCTAVA", del "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA", celebrado con el señor LIBARDO CASALLAS CAICEDO -(garante)-; fundamenta su petición en la Ley 1676 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1835 del 2015.

Examinada la demanda y sus anexos, se observa que efectivamente la entidad GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está facultada para instaurar la presente solicitud, además obra en el expediente, fechado 10/05/2021 el Contrato de Prenda sin Tenencia celebrado entre las partes, con el cual se comprueba que se cumple con lo dispuesto en Inciso 2 del Numeral 3° del Art. 2.2.2.4.2.7 del Decreto N° 1835 de 2015. (Ver Págs. 10 a 11 del Archivo N° 2 del Exp. Digital).

Por lo anterior se,

RESUELVE:

- 1- Admitase la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria promovida por GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a través de apoderada contra LIBARDO CASALLAS CAICEDO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Art. 2.2.2.4.2.70 del Decreto N° 1835 de 2015 y el Art. 75 de la Ley 1676 de 2013.
- 2- Se ORDENA la inmovilización del Vehículo de Placa: GQV345; Marca: CHEVROLET; Línea: NPR; Modelo: 2022; Clase: CAMIÓN; Número de Motor: 4HK1-0GM669; Número de Chasis: 9GDNPR752NB003529; Color: BLANCO NIEBLA; Servicio: PÚBLICO; Propietario: LIBARDO CASALLAS CAICEDO, mismo que fue dado en Prenda sin Tenencia al GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO² Verificado lo anterior, la autoridad deberá informar dicha Aprehensión al Despacho. Librese el oficio del caso.
- 3- Adviértase a la Policía Nacional que deberá dejar el vehículo a disposición del GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO en

¹ Ver Pág. 8-10 del Archivo N° 3 del Exp. Digital.

² Conforme al contrato de "CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA".

los parqueaderos autorizados -por el acreedor garantizado- a nivel nacional. En caso de no ser posible lo anterior, las autoridades encargadas de la inmovilización podrán dejarlo en el parqueadero autorizado para el Depósito de los Vehículos Inmovilizados por orden judicial o de jurisdicción coactiva para el Distrito Judicial de Santa Marta³ denominado "PARQUEADERO Y TALLERES UNIDOS", ubicado en la Calle 24 N° 19-180 Km. 8 Vía Gaira de esta ciudad.

Lo anterior a fin que posteriormente se pueda realizar la entrega del vehículo al acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

4- Una vez realizada la Diligencia de Aprehensión, la autoridad encargada deberá remitir la documentación original a este Despacho Judicial con destino al presente asunto.

5- Reconocer Personería a la abogada CLAUDIA VICTORIA RUEDA SANTOYO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,


ROCÍO FERNÁNDEZ DÍAZ GRANADOS

Con Oficio N°

se dio cumplimiento a lo anterior.

**SECRETARIA JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA**

La Providencia precedente se Notifica mediante fijación
en

ESTADO N° 126

Hoy, 31 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m.

D.C.


SECRETARIA

³ Resolución N° DESAJSMR19-1 de 02 de enero de 2019, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.